

RESOLUCIÓN

CONTRALORÍA INTERNA. UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO POBLADO OXOLOTAN, MUNICIPIO DE TACOTALPA ESTADO DE TABASCO, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -

VISTOS, Para resolver los autos del Expediente No. **UIET/CI/PRA/03/2017**, relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por relación al No. De oficio: **UIET/REC/DA/CPALSI/033/2017**, de fecha 04 de mayo de 2017, asunto: nota informativa, signado por el L.M.C. Miguel Clemente Candellero Coordinador de la Licenciatura en Salud Intercultural de la Universidad Intercultural de Tabasco. Señalando a la **Lic. María Natividad Soto Pérez**, quien se desempeña como Profesor de Tiempo Completo en la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, como presunto responsable, en carácter de servidor público, dicha conducta contraviene a lo establecido en el artículo 20 fracción V inciso D, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; 47 fracciones I, V, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes en el Estado de Tabasco. -----

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha dieciséis del mes de mayo del año dos mil diecisiete, se recibe para su conocimiento el oficio número **UIET/REC/SDyF/RH/20/2017** de fecha 16 de mayo del presente año en respuesta al oficio **UIET/REC/DA/CPALSI/033/2017**, asunto: nota informativa, signado por el L.M.C. Miguel Clemente Candellero Coordinador de la Licenciatura en Salud de fecha 04 de mayo de 2017.

SEGUNDO. - Con fecha diecisiete del mes de mayo del año dos mil diecisiete, se radicó el presente asunto, registrándose bajo el número de expediente **UIET/CI/PRA/03/2017**, ordenándose iniciar el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa**, citando a los CC. **Lic. María Natividad Soto Pérez** Profesor de Tiempo Completo y **L.M.C. Miguel Clemente Candellero** Coordinador de los Programas Académicos de la Licenciatura en Salud Intercultural de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco para que comparecieran a la audiencia de ley para declarar en relación al oficio **UIET/REC/DA/CPALSI/033/2017**, asunto: nota informativa, signado por el L.M.C. Miguel Clemente Candellero Coordinador de la Licenciatura en Salud de fecha 04 de mayo de 2017 y recepcionada el día 08 de mayo del presente año en la oficina de la Contraloría Interna de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco. se le requirió a la **Licenciada Adela Méndez Martínez** Rectora de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, para que designara un representante que compareciera a la

audiencia de ley a fin de que manifestara lo que a sus derechos del organismo correspondiera. -----

TERCERO. - Con fecha diecisiete del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Se llevó a efecto el acuerdo **ÚNICO**: se le da entrada al Oficio **UIET/REC/DA/CPALSI/033/2017**, asunto: nota informativa, signado por el L.M.C. Miguel Clemente Candellero Coordinador de la Licenciatura en Salud de fecha 04 de mayo de 2017 descrita en el apartado de "antecedentes" del cuerpo del presente, y se da inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo el expediente número **UIET/CI/PRA/03/2017** en contra de la presunta responsable la **Lic. María Natividad Soto Pérez Profesor de Tiempo Completo**. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos se da vista a la Lic. Adela Méndez Martínez, Rectora de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco. Queda claro entonces que la ciudadana antes mencionada, al desempeñar funciones como Profesor de Tiempo Completo adscrito a la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco ubicada en la carretera Oxolotan – Tacotalpa km. 1 frente a la Secundaria Técnica no. 23, Tacotalpa, Tabasco y al percibir una remuneración económica por sus servicios prestados a la mencionada Institución de Educación Superior, contemplado en el Presupuesto de Egreso de la referida Universidad, es en consecuencia Sujeto de Responsabilidad Administrativa, prevista en la legislación en la materia. Así lo acuerda, manda y firma el Lic. Carlos Mario Acosta Hernández, Contralor Interno de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco. -----

CUARTO.- Con fecha dieciocho del mes de mayo del año dos mil diecisiete, se cita al **L.M.C. Miguel Clemente Candellero Coordinador de los Programas Académicos de la Licenciatura en Salud Intercultural de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco** para que comparezca el día **veinticinco de mayo del presente año a las once horas** en la oficina que ocupa la Contraloría Interna, para que ofrezca las pruebas y haga su declaración correspondiente al oficio que designo a este órgano de control interno de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, para que compareciera a la audiencia de ley, declarar en relación al oficio **UIET/REC/DA/CPALSI/033/2017**, de fecha 04 de mayo de 2017, asunto: nota informativa, signado por el L.M.C. Miguel Clemente Candellero Coordinador de la Licenciatura en Salud Intercultural de la Universidad Intercultural de Tabasco. Mismo que se encuentra contenido en el Expediente **UIET/CI/PRA/03/2017**, el cual tendrá a su disposición para que lo revise el día de su comparecencia. -----

QUINTO. - Con fecha dieciocho del mes de mayo del año dos mil diecisiete, se cita a la **Lic. María Natividad Soto Pérez Profesor de Tiempo Completo de la Universidad**

Intercultural del Estado de Tabasco para que comparezca el día **veinticinco de mayo del presente año a las doce horas** en la oficina que ocupa la Contraloría Interna, para que ofrezca las pruebas y alegue lo que a su derecho corresponda, respetándosele su derecho al debido proceso, en termino de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como presunta responsable para que compareciera a la audiencia de ley para declarar en relación al oficio **UIET/REC/DA/CPALSI/033/2017**, de fecha 04 de mayo de 2017, asunto: nota informativa, signado por el L.M.C. Miguel Clemente Candelero Coordinador de la Licenciatura en Salud Intercultural de la Universidad Intercultural de Tabasco. Mismo que se encuentra contenido en el Expediente **UIET/CI/PRA/03/2017**, el cual tendrá a su disposición para que lo revise el día de su comparecencia.

SEXTO. - En la fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, se envía oficio número **UIET/REC/CI/020/2017** a la Lic. Adela Méndez Martínez Rectora de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, En termino de lo dispuesto en el artículo 64 fracción I párrafo segundo y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; respetuosamente, le solicito tenga a bien designar a un representante para que asista a las audiencias que se llevarán a cabo en la Contraloría Interna adscrita a la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco. Lo anterior es derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa contra la posible responsable la **Lic. María Natividad Soto Pérez Profesor de Tiempo Completo** inscrito bajo el expediente **Nº UIET/CI/PRA/03/2017**. -----

SEPTIMO. - Con fecha veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, se recibe oficio número **UIET/REC/174/2017**, en atención a la solicitud del oficio número **UIET/REC/CI/020/2017**, designando al Lic. Edgardo Mayo Hernández, Abogado General de la institución, como Representante Legal para que asista a las audiencias en el Departamento de la Contraloría Interna de esta Universidad, derivado del procedimiento de responsabilidades administrativas bajo el expediente No. **UIET/CI/PRA/03/2017**. -----

OCTAVO. - con fecha veinticinco de mayo del presente año, siendo las once horas se llevó a efecto la **AUDIENCIA DE LEY**, se le permitió al compareciente el acceso al expediente **UIET/CI/PRA/03/2017** para que lo revisara detenidamente y pudiera enterarse de los hechos que señalan como presunto responsable, a la **Lic. María Natividad Soto Pérez Profesor de Tiempo Completo de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco**.

Se le concede el uso de la voz al Lic. Miguel Clemente Candelero.:

Corroborando lo que mencione en el oficio UIET/REC/DA/CPALSI/033/2017, de fecha 04 de mayo de 2017, donde la doctora Natividad se comunicó conmigo a través de mensajes del WhatsApp el día lunes 24 de abril del presente año, para informarme que solicitaría permiso sin goce de sueldo, del 24 de abril al 27 del mes en curso, incorporándose el día 28 del mes de abril a sus actividades a lo que respondí que enviara primero su solicitud y las actividades a los grupos, a lo que me comentó que ya estaba en comunicación con el jefe de recursos humanos, para ese trámite. Acudí el día 28 del mes de abril a la Unidad Académica de Villa Tamulte de las Sabanas donde me reuní con la Coordinadora General, y de manera verbal me comentó que la Doctora Natividad, no se había presentado en los días que le correspondía dar clases en la primera semana al regreso de vacaciones, posteriormente me comunicó con la doctora vía WhatsApp para preguntarle su situación y comentarle la problemática que se estaba generando por su ausencia, a lo que me respondió que a la brevedad posible me enviaría la documentación, hasta el día de hoy no tengo ninguna solicitud de permiso y actividades a los alumnos, como ningún otro documento que justifique su inasistencia.

NOVENO. - con fecha veinticinco de mayo del presente año, siendo las doce horas se llevó a efecto la **AUDIENCIA DE LEY**, se le permitió al compareciente el acceso al expediente **UIET/CI/PRA/03/2017** para que lo revisara detenidamente y pudiera enterarse.

Se le concede el uso de la voz al Lic. María Natividad Soto Pérez:

El día 24 de abril me comunicó con el Dr. Miguel Clemente para informarle que derivado que me encontraba fuera del estado se me era difícil incorporarme al inicio de labores dado que por lesiones en mi oído presente síntomas incapacitantes del equilibrio para poder trasladarme a mi regreso, notifique a la unidad de Tamulté mediante la auxiliar de la Coordinación así como a los jefes de grupos y a la partera que me acompaña en clases en Tamulté, a los cuales a los grupos les asigne actividades de igual manera me comunicó con el responsable de Recursos Humanos de la Universidad vía telefónica para informarle que me encontraba fuera del estado y el procedimiento para la solicitud de permiso dado que no era algo programado. Le solicité información de mis días económicos pendientes para poder hacer el trámite correspondiente, a lo cual no tuve respuesta del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, el Dr. Miguel Clemente me había solicitado las actividades para los grupos las cuales envié a los jefes de grupos tanto en la Unidad de Tamulté como en la sede Oxolotán, viajé de regreso el día miércoles 26 de abril y el día 28 del mismo mes acudí a cita por la misma sintomatología

de la afección de mi oído derecho, me presento a laborar el día 2 de mayo en la Unidad de Tamulté y el día 3 de mayo en la sede de Oxolotán donde se me explica que para el permiso de los días debía ser a través de la rectora, a lo cual gire oficio y no se me recibió ni el oficio ni de manera personal.

Mostró los siguientes documentos:

- Una copia de mi receta medica
- Reservación del vuelo
- Actividades asignadas a los grupos con firma de recibido de los mismo,
- Oficio donde solicite los 4 días dirigido al Coordinador.
- Oficio que gire a la rectoría solicitando los días (no recibido).

DECIMO. con fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, se envió el oficio: **UIET/REC/CI/023/2017**, a la División de Administración y Finanzas de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco en seguimiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, expediente número **UIET/CI/PRA/03/2017**, transcribe a continuación "Único. Solicítese al departamento de Recursos Humanos dependiente de la División de Administración y Finanzas de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco; un informe pormenorizado del historial laboral de la **Lic. María Natividad Soto Pérez, Profesor de Tiempo Completo de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco** como lo marca la *Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del Estado de Tabasco en su Capítulo II Sanciones Administrativas y su Procedimiento para aplicarlas, referente al artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley y las que se dicten con base en ella. II. Las circunstancias, socioeconómicas del Servidor Público. III. Nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del Infractor. IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. V. La antigüedad en el servicio; VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.*

Para ser integrado al Expediente Número **UIET/CI/PRA/03/2017**, se cierra y autoriza lo actuado en la oficina de la Contraloría Interna, adscrita a la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, sito en el poblado Oxolotán, Tacotalpa, Tabasco". En consecuencia, en término del citado acuerdo y de lo dispuesto en el artículo 47 fracción XIX de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos; 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, Sírvase enviar a este Órgano de Control Interno en termino de tres días hábiles: los siguientes datos: Las circunstancias, socioeconómicas del Servidor Público, Nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del Servidor Público, La antigüedad en el servicio y todo documento que

"Saber y Hacer para Engrandecer Nuestros Pueblos"

Carretera Oxolotán – Tacotalpa Km. 1 s/n frente a la Sec. Tec. No. 23, Tacotalpa, Tabasco. C.P. 86870

obre en el expediente personal del servidor público, de la **Lic. María Natividad Soto Pérez, Profesor de Tiempo Completo de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.**-----

DECIMO PRIMERO. - Con fecha 08 de junio del año dos mil diecisiete, se recibió el oficio número **UIET/REC/ADyF/RH/027/2017**, del departamento de Recursos Humanos del cual fue enviada la información requerida en el oficio número **UIET/REC/CI/023/2017**; donde se solicita el historial laboral de la **Lic. María Natividad Soto Pérez, Profesor de Tiempo Completo de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco**, para ser integrado al **Expediente Número UIET/CI/PRA/03/2017.**-----

DÉCIMO SEGUNDO. - Seguido que fue el procedimiento, se procede a emitir la resolución correspondiente, misma que se emite al tenor de los siguientes. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos **108 Párrafo Cuarto, 109 Párrafo Primero, Fracción III y 113** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **66 Párrafo Primero, 67 Párrafo Primero, Fracción III**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **1, 2, 3 fracción VI, 46, 47 fracciones I, V, VII, XXI, 48, 49, 57 párrafo segundo, 60, 64, 68**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; **21 fracciones VII, VIII**, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría Del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.-----

SEGUNDO. - El servidor público siguiente: **La Lic. María Natividad Soto Pérez, Profesor de Tiempo Completo de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, resulta tener la calidad de **SERVIDOR PÚBLICO**, porque este atributo corresponde a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones. la persona antes citada desempeña funciones

"Saber y Hacer para Engrandecer Nuestros Pueblos"

Carretera Oxolotán - Tacotalpa Km. 1 s/n frente a la Sec. Tec. No. 23, Tacotalpa, Tabasco. C.P. 86870

de servidor público, como lo reconoce el investigado en su declaración de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, con la siguiente categoría de Profesor de Tiempo Completo adscrito a la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, Siendo la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, prueba que tiene valor probatorio conforme a lo establecido por los artículos 108 y 109 fracción II del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Aunado a que la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, conforme al artículo 1 del Reglamento Interior de la citada Universidad. -----

TERCERO. Primeramente, es de advertirse lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el que resulta del tenor siguiente: -----

“Artículo 45. En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previsto en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado; asimismo se atenderán en lo conducente, las del Código Penal.” -----

Del citado precepto legal es evidente que la supletoriedad del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco no es exclusiva con respecto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que si bien, es de aplicación en relación a la regulación del procedimiento, y valoración de las pruebas, además, estando en la etapa procesal, relativa al pronunciamiento de la existencia o no, de la Responsabilidad Administrativa por parte del servidor público la **Lic. María Natividad Soto Pérez, Profesor de Tiempo Completo de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco**, el numeral en cita señala que, se tendrá en lo conducente, la aplicación supletoria del Código Penal vigente en el Estado, por lo que siendo la naturaleza de esta resolución la de establecer en un momento determinado si da lugar a imponer sanción o no, como consecuencia de que se actualicen las hipótesis normativas previstas en el Artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es menester dejar sentado que el presente fallo habrá de pronunciarse con estricto apego al principio de Legalidad que rige en la materia penal y el cual haya sustento en el artículo 14 de la Constitución Federal, el cual debe ser aplicado *mutatis mutandis* al derecho administrativo sancionador, por lo que esta Instancia considera oportuno desarrollar el contenido de tal garantía.-----

El principio de legalidad constituye un importante límite externo al ejercicio del ius puniendi del Estado, con base en el cual la Norma Suprema impide que los Poderes Ejecutivo y Judicial —este último a través de la analogía y mayoría de razón— configuren libremente delitos y penas, o infracciones y sanciones; es decir, el mencionado principio exige que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado conforme a las leyes establecidas con anterioridad al hecho que se sanciona.-----

Dicho principio posee como núcleo duro básicamente dos principios: el de reserva de ley y el de tipicidad. -----

Por lo que se refiere al primero, se traduce en que determinadas materias o ciertos desarrollos jurídicos, deben estar respaldados por la ley o simplemente que la ley es el único instrumento idóneo para regular su funcionamiento. .-----

Por su parte, el principio de tipicidad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. Dicho en otras palabras, el principio de tipicidad se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones que les correspondan. - - - -

La descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad, que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. -----

Así, para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos, no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujere a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación para las que no todos están preparados, y de esa manera tratar de conocer lo que les está permitido y lo que les está vedado hacer. Es por ello esencial a toda formulación típica, que sea lo suficientemente clara y precisa como para permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever. En este aspecto, lo que está proscrito es que la norma penal induzca a errores o los favorezca con motivo de su deficiente o atormentada formulación. -----

En este orden de ideas, el principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, debe hacerse extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que, si



cierta disposición administrativa establece una multa por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta ni por analogía ni por mayoría de razón. -----

Ahora bien, para dar continuidad a esta necesidad de certeza de la ley y seguridad jurídica, esta Instancia, en cumplimiento del principio de exacta aplicación de la ley, no tiene más que asegurarse de conocer el alcance y significado de la norma al realizar el proceso mental de adecuación típica y de la correlación entre sus elementos, sin que, como se ha reiterado, se rebase la interpretación y se incurra en el terreno de la creación legal para superar las deficiencias de la norma, de ser el caso. -----

Dada esta convergencia de los principios de tipicidad y exacta aplicación de la ley en el principio de legalidad, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha inferido de la interpretación del Texto Constitucional, que la garantía de exacta aplicación de la ley no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe quedar redactada de tal forma que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos; esto es, la autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del gobernado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República. -----

Ciertamente, el principio de tipicidad significa fundamentalmente que los caracteres esenciales de la conducta y la forma, contenido y alcance de la infracción estén consignados de manera expresa en la ley, de tal manera que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades encargadas de su aplicación. Esto, por lo demás, es consecuencia del principio de legalidad reconocido por el artículo 14 de la Ley Fundamental, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior. Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición de sanciones por imprevisibilidad de la infracción que no tenga un claro apoyo legal, debe considerarse absolutamente proscrita en el régimen constitucional mexicano. -----

CUARTO. En ese tenor, el servidor público la **Lic. María Natividad Soto Pérez**, quien se desempeña como Profesor de Tiempo Completo en la Universidad Intercultural del Estado

de Tabasco, siendo la presunta responsable en relación al No. De oficio: UIET/REC/DA/CPALSI/033/2017, de fecha 04 de mayo de 2017, asunto: nota informativa, signado por el L.M.C. Miguel Clemente Candelero Coordinador de la Licenciatura en Salud Intercultural de la Universidad Intercultural de Tabasco, mismo que se encuentran contenidos en el Expediente **UIET/CI/PRA/03/2017**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 párrafo primero remite a esta Contraloría Interna para substanciar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes mencionado.

De acuerdo a los principios de legalidad y tipicidad previstos en el artículo 1 bis fracciones I y II del Código Penal en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se confrontará con las obligaciones que en el desempeño de sus funciones deben observar los servidores públicos, tales obligaciones están previstas en el artículo 20 fracción V inciso D, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; 47 fracciones I, V y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado que establece:

Artículo 20.- Ningún trabajador podrá ser cesado, sino por causa justificada. En consecuencia, el nombramiento de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para la Entidad Pública en que preste sus servicios en los siguientes casos; Fracción V. Por el cese del trabajador dictado por el Titular de la Entidad Pública en donde preste sus servicios, en cualquiera de los siguientes casos;

D) Por faltar más de tres días a sus labores sin permiso o sin causa justificada, en un lapso de 30 días;

47 fracciones I, V y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado que establece:

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales. “

“I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;”

“V.- Observar buena conducta, en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este;

“XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;”

Esto, a fin de verificar si se colman o no los supuestos normativos 46 y 47 fracción I, V y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; que establecen:

“ARTICULO 46. Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley”. -----

“ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales. -----

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

V. Observar buena conducta, en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este;

XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

QUINTO.- Bajo esas premisas, del estudio de las pruebas que obran en la presente causa, al ser valoradas y administradas entre sí, acreditan la integración de los supuestos previstos en la fracción V inciso D, del artículo 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; así como los numerales 46 y 47 en las fracciones I,

V y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las razones que a continuación se describirán- - - - -

Obra en autos la testimonial de la Lic. María Natividad Soto Pérez Profesor de Tiempo Completo en la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco:

El día 24 de abril me comuniqué con el Dr. Miguel Clemente para informarle que derivado que me encontraba fuera del estado se me era difícil incorporarme al inicio de labores dado que por lesiones en mi oído presente síntomas incapacitantes del equilibrio para poder trasladarme a mi regreso, notifiqué a la unidad de Tamulté mediante la auxiliar de la Coordinación así como a los jefes de grupos y a la partera que me acompaña en clases en Tamulté, a los cuales a los grupos les asigné actividades de igual manera me comuniqué con el responsable de Recursos Humanos de la Universidad vía telefónica para informarle que me encontraba fuera del estado y el procedimiento para la solicitud de permiso dado que no era algo programado. Le solicité información de mis días económicos pendientes para poder hacer el trámite correspondiente, a lo cual no tuve respuesta del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, el Dr. Miguel Clemente me había solicitado las actividades para los grupos las cuales envié a los jefes de grupos tanto en la Unidad de Tamulté como en la sede Oxolotán, viajé de regreso el día miércoles 26 de abril y el día 28 del mismo mes acudí a cita por la misma sintomatología de la afección de mi oído derecho, me presenté a laborar el día 2 de mayo en la Unidad de Tamulté y el día 3 de mayo en la sede de Oxolotán donde se me explicó que para el permiso de los días debía ser a través de la rectora, a lo cual giré oficio y no se me recibió ni el oficio ni de manera personal.

Mostró los siguientes documentos:

- Una copia de mi receta médica
- Reservación del vuelo
- Actividades asignadas a los grupos con firma de recibido de los mismos,
- Oficio donde solicite los 4 días dirigido al Coordinador.
- Oficio que giré a la rectoría solicitando los días (no recibido). - - - - -

Obra en autos el Testimonial del Lic. Miguel Clemente Candelero Coordinador de los Programas Académicos de la Licenciatura En Salud Pública adscrito a la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco:

Corroborando lo que menciona en el oficio UIET/REC/DA/CPALSI/033/2017, de fecha 04 de mayo de 2017, donde la doctora Natividad se comunicó conmigo a través de mensajes del WhatsApp el día lunes 24 de abril del presente año, para informarme que solicitaría permiso sin goce de sueldo, del 24 de abril al 27 del mes en curso, incorporándose el día 28 del mes de abril a sus actividades a lo que respondí que enviara primero su solicitud y las actividades a los grupos, a lo que me comentó que ya estaba en comunicación con el



jefe de recursos humanos, para ese trámite. Acudí el día 28 del mes de abril a la Unidad Académica de Villa Tamulte de las Sabanas donde me reuní con la Coordinadora General, y de manera verbal me comento que la Doctora Natividad, no se había presentado en los días que le correspondía dar clases en la primera semana al regreso de vacaciones, posteriormente me comuniqué con la doctora vía WhatsApp para preguntarle su situación y comentarle la problemática que se estaba generando por su ausencia, a lo que me respondió que a la brevedad posible me enviaría la documentación, hasta el día de hoy no tengo ninguna solicitud de permiso y actividades a los alumnos, como ningún otro documento que justifique su inasistencia. -----

SEXTO. Por lo tanto, se acredita la responsabilidad administrativa de la Ciudadana la **Lic. María Natividad Soto Pérez Profesor de Tiempo Completo en la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco**, al actualizarse los supuestos previstos, por el artículo 47 fracciones I, V y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 20 fracción V inciso D, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, que establece, supuestos que justifica la presente resolución, por ser de interés social que los servidores públicos se conduzcan con estricto apego a las normas que rigen su actuación a fin de asegurar para la sociedad, una administración pública eficaz, y un eficiente servicio a los ciudadanos, por lo cual esta autoridad administrativa considera que la conducta de dicho servidor público debe ser merecedor de una sanción administrativa, misma que en este momento se impone evaluando con detenimiento los elementos contemplados en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme a los cuales esta autoridad administrativa fijará las sanciones que estime justa y procedentes, dentro de los límites señalados por falta administrativa, con base primeramente en: I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley y las que se dicten con base en ella, II.- Las circunstancias, socioeconómicas del servidor público, III.- Nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor. IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, V.- La antigüedad en el servicio, VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. -----

SÉPTIMO. Por consiguiente, se procede a sancionar al Ciudadano, **Lic. María Natividad Soto Pérez, quien se desempeña como Profesor de Tiempo Completo en la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco**, quienes ostenta como servidor público, en los siguientes términos: -----

l). - **La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley y las que se dicten con base en ella.** La responsabilidad de la ciudadana, la **Lic. María Natividad Soto Pérez**, quien se desempeña como **Profesor de Tiempo Completo en la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco**, infringió en las fracciones I, V y XXI, del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 20 fracción V inciso D, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se considera meritoria de una sanción por faltar más de tres días a sus labores sin permiso o sin causa justificada, en un lapso de 30 días; a como precisa la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. La Ley Federal de Trabajo en el capítulo IV Rescisión de las relaciones de trabajo en su Artículo 47. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: numeral X.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada, una vez precisado lo anterior y fundamentado, se procede conforme a lo dispuesto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el artículo 53.- Las sanciones por la falta administrativa consistirán: I.- Apercibimiento, II.- Amonestación Privada o Pública, III.- Suspensión, IV.- Destitución del Puesto, V.- Sanciones Económicas; y VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. Estas sanciones atienden en lo dispuesto a la falta de compromiso de la **Lic. María Natividad Soto Pérez, quien se desempeña como Profesor de Tiempo Completo de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco**, la cual infringió en la misión y visión institucional, ser la mejor Institución de Educación Superior con el reconocimiento académico a nivel nacional por la calidad y excelencia de sus egresados, con una formación integral en las disciplinas científicas, y la preservación y la difusión de las manifestaciones culturales y su contribución al desarrollo humano regional, por ello la profesora de tiempo completo debe cumplir como docente frente a los grupos, conducirse propiamente con los valores, la misión y la visión de la institución educativa, es reprobable, que siendo la guía y el ejemplo no tenga el compromiso ético, hacia los alumnos de esta institución siendo la parte elemental en los organismos educativos de cualquier nivel, afectando los intereses de la universidad en su desarrollo, refleja un desprestigio en su calidad y pierde el reconocimiento por los alumnos que contribuyen al crecimiento institucional, es responsabilidad de cada docente cumplir a cabalidad con el enfoque que determina este ente, contribuir en la formación de mejores personas a nuestra sociedad, la causa es injustificada, genera molestia a la comunidad universitaria así como a los cuerpos académicos tomando en consideración la magnitud de lo acontecido, todo esto con lleva a una sanción que será aplicada al servidor público que acredite la responsabilidad administrativa, será merecedor de una sanción disciplinaria que consiste en la **(AMONESTACION PRIVADA)**, Esto da principio para restablecer el orden en la Universidad, garantizar el compromiso, la conducta, fortalecer

los valores éticos por la cual se ha fomentado la educación dentro de las aulas de clases, aumentando seriamente el desarrollo y crecimiento educativo, las declaraciones que fueron analizadas en este documento no se exceptúa, la responsabilidad por ello se da la sanción que obra en este texto como se ha señalado. Se precisa en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco capítulo dos del personal académico artículo 11, fracción I.- compromiso institucional, responsabilidad y ética profesional, espíritu de colaboración, actitud crítica, transformadora y de respeto así mismo y los demás, título quinto derechos, obligaciones, sanciones y recursos, artículo 44, fracción I.- cumplir los reglamentos de esta universidad y IX.- las demás que establezca la normatividad de la universidad. En el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que le exigen conducir su actuar en estricto apego a dicho principio, con la finalidad de dar certidumbre a la sociedad en cuanto a las acciones de la Administración Pública, por lo que su ejercicio debe ser eficiente y apearse al marco normativo que rige su actuar, pues al tener el carácter de servidor público se coloca en una situación especial al ser parte del Estado y participar en las actividades propias de éste, cuyos fines son meramente colectivos y constituyen, en esencia, los fines de la función pública propiamente dicha con los derechos y obligaciones que ello trae, por lo que le es exigible a todo servidor público el cabal cumplimiento de la ley al desempeñar su cargo a efecto de que su actuar sea indudablemente transparente; por tanto, es claro que la ciudadana, **Lic. María Natividad Soto Pérez**, no se ha conducido en su desempeño como servidor público en la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco con forme a los principios y disposiciones del marco legal antes mencionado.-----

II). - Las circunstancias, socioeconómicas de los Servidores Públicos; Dentro de los autos que integran el Procedimiento Administrativo en que se actúa, no obra constancias que acrediten tal circunstancia;

III). - Nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; según la constancia que obran en el presente expediente, se determina que el infractor que a continuación se describe, categoría: Profesor de Tiempo Completo, Lic. en Médico Cirujano, Especialidad en Salud Pública, **María Natividad Soto Pérez** se desempeña como Profesor de Tiempo Completo, de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

IV). - Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; es congruente concluir que el infractor es conocedor del procedimiento que se le dio inicio en la unidad de la contraloría interna de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

V). - La antigüedad en el servicio; según las constancias que obran en el presente expediente la servidora pública la Lic. en Médico Cirujano, Especialidad en Salud Pública, **María Natividad Soto Pérez** ingreso: el 01/09/2011, generando una antigüedad de 5 años, y 10 meses.

VI) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones del hoy responsable;

Se observa que en los registros existentes en los libros gobierno que lleva esta Unidad, no se localizaron antecedentes en su contra, por lo que para el caso que hoy nos ocupa, no se le considera reincidente; y

En mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 67 párrafo primero fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; **57 párrafo segundo, 60** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; **21 fracciones VII, VIII**, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. Y en base al **oficio número UIET/REC/217-A/2017**, mediante el cual, el **Lic. Adela Méndez Martínez, Rectora** de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco. Notificó a esta Contraloría Interna, el acuerdo que establece la sanción disciplinaria a imponer al servidor público, **Lic. María Natividad Soto Pérez**. Por tal razón esta autoridad administrativa estima procedente imponer, la sanción contemplada en el artículo 53 fracción (II) párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual consiste en (**AMONESTACION PRIVADA**), para dejar un antecedente y así enmendar el daño que le causo a los grupos de alumnos que dejó de impartir clases durante sus inasistencias, así como la falta de compromiso a la Institución educativa todo ello como parte de la sanción, se le conmina para que en lo sucesivo se esmere en el cumplimiento de la normatividad que debe cumplir.-----

En caso de que el responsable ya no se encuentre laborando, la resolución debe hacerse efectiva al momento de notificársele, de conformidad con el artículo 75 de la Ley en cita, lo que de ninguna forma afecta la validez de la resolución que se emite dentro de este procedimiento administrativo, ni puede considerarse como una eximente de responsabilidad o un impedimento para la imposición de la sanción. -----

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS. LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY RESPECTIVA
SON APLICABLES AUN CUANDO AL MOMENTO DE LA IMPOSICIÓN
DE LA SANCIÓN EL INFRACTOR YA NO SE ENCUENTRE**

"Saber y Hacer para Engrandecer Nuestros Pueblos"

Carretera Oxolotán - Tacotalpa Km. 1 s/n frente a la Sec. Tec. No. 23, Tacotalpa, Tabasco. C.P. 86870



LABORANDO EN EL SERVICIO PÚBLICO. Una vez que en el procedimiento respectivo se considera administrativamente responsable a un servidor público, inmediata e inexcusablemente se hace merecedor de la imposición de alguna de las sanciones previstas por el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, restando únicamente a la autoridad individualizar la sanción atendiendo a los elementos a que hace referencia el numeral 14 de dicha ley, sin que de lo dispuesto por este último dispositivo se advierta que uno de los aspectos a considerar para tal efecto sea si al momento de la emisión de la resolución de responsabilidad administrativa el infractor continúa o no laborando en el sector público, de lo que se concluye que tal circunstancia, en su caso, sería un aspecto a considerar al ejecutar la resolución, pero de ninguna forma puede considerarse como una eximente de responsabilidad o un impedimento para la imposición de la sanción, ni mucho menos que afecte la validez de la resolución que se dicta en el procedimiento administrativo correspondiente, máxime que el infractor deberá cumplir la sanción aun cuando ésta se cumpla en el desempeño del nuevo cargo que ocupe, en caso de que reingrese al servicio público. Además, de considerar como cierta la afirmación de que si un servidor público ya no labora dentro del servicio público al momento en que se emite la resolución en la que se le finca responsabilidad administrativa, es un obstáculo para que la autoridad le imponga una sanción, aun cuando ya se le haya considerado administrativamente responsable de la comisión de la conducta infractora, podría llegarse al extremo de que cualquier servidor público contra el cual se haya instaurado un procedimiento por el indebido ejercicio de sus funciones, renuncie o deje el cargo que ocupa en el servicio público con la única finalidad de evadir la sanción que se le pudiera imponer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de los Servidores Públicos la presente resolución surtirá efectos al notificarse la presente resolución, considerándose de orden público. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se: -----

RESUELVE

"Saber y Hacer para Engrandecer Nuestros Pueblos"

Carretera Oxolotán – Tacotalpa Km. 1 s/n frente a la Sec. Tec. No. 23, Tacotalpa, Tabasco. C.P. 86870



PRIMERO.- Por los motivos expuestos en los considerandos anteriores, se tiene por ratificado en todos sus términos y fundamentos, la Resolución dictada el ocho de junio del dos mil diecisiete, se declara procedente la responsabilidad administrativa de la ciudadana, la **Lic. María Natividad Soto Pérez**, quien se desempeña como servidor público de confianza con la categoría de Profesor de Tiempo Completo, adscrito a la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, **por incumplimiento a lo establecido en la reglamento interno que rige la universidad, se considera meritoria de una sanción por faltar más de tres días a sus labores sin permiso o sin causa justificada, en un lapso de 30 días; a como precisa la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. La Ley Federal de Trabajo en el capítulo IV Rescisión de las relaciones de trabajo en su Artículo 47. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: numeral X.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada, una vez precisado lo anterior y fundamentado, se procede conforme a lo dispuesto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el artículo 53.- La sanción por la falta administrativa consistirá: en el numeral II.- Amonestación Privada o Pública, derivado de los artículos antes mencionados como fundamento, así mismo se indica su falta de compromiso, conducta inapropiada y no regirse con apego a la misión, visión y valores de la Institución, se reviste de una corrección disciplinaria que tiene por objeto mantener la conducta, el orden, la disciplina y el buen funcionamiento en el servicio público, por tal razón, aplicar al Servidor Público que acredita la responsabilidad administrativa por haber incurrido en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47, será sancionado conforme lo establece el artículo 53 de la ley de Responsabilidades Administrativas, por el bien a la Institución Educativa como parte de una sanción, es merecedora a una ordenanza disciplinaria que consiste en (AMONESTACION PRIVADA) esto para subsanar el daño causado a los grupos de alumnos, así como a la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, por sus inasistencias injustificadas, se obliga a dejar un antecedente para que no suceda situaciones similares en la Institución Educativa mismos que trata de corregir la conducta del servidor público para su**

correcto desempeño de sus funciones, exhortándolo a la enmienda y conminándolo a erradicar en su actuar, su falta de compromiso con la Institución Educativa. -----

SEGUNDO. - Derivado de lo anterior, esta Autoridad Administrativa determina sancionar al servidor público la **C. Lic. María Natividad Soto Pérez**, con la sanción contemplada en el artículo 53 fracción (II) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual consiste en **(AMONESTACION PRIVADA)**, dado el caso que se cumpla el arreglo como se describe en el párrafo primero, por incurrir en lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en lo establecido fracciones I, V y XXI, del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos -----

TERCERO. - Désele vista a la División de Administración y Finanzas de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, para que proceda de conformidad a sus atribuciones legales. -----

CUARTO. - Gírese atento informe del presente resolutivo a la Licenciada Adela Méndez Martínez Rectora de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LIC. ADELA MÉNDEZ MARTÍNEZ, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE EL LIC. CARLOS MARIO ACOSTA HERNÁNDEZ, CONTRALOR INTERNO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA. -----


Rector


Contralor Interno